

## MUNICIPIOS

### Ayuntamiento de Náquera

- 2025/14403 Anuncio del Ayuntamiento de Náquera sobre la aprobación definitiva del Reglamento Regulador de la Creación y el Funcionamiento de la Comisión Técnica de Valoración y Seguimiento de Prestaciones Económicas, la Comisión Técnica de Intervención Social y la Comisión Técnica Organizativa de Servicios Sociales.

#### ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de Náquera (Valencia), en sesión ordinaria celebrada el día 30 de septiembre de 2025, acordó la aprobación inicial del Reglamento regulador de la creación y el funcionamiento de la Comisión Técnica de Valoración y Seguimiento de Prestaciones Económicas, la Comisión Técnica de Intervención Social y la Comisión Técnica Organizativa de Servicios Sociales.

Comoquiera que durante el plazo de exposición pública de treinta días, no se ha presentado alegación alguna, de conformidad con el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se eleva a definitivo dicho acuerdo, publicándose el texto íntegro del Reglamento Regulador para general conocimiento:

[VER ANEXO](#)

Náquera, 26 de noviembre de 2025.—El alcalde, Iván Expósito Caballero.

## **REGLAMENTO REGULADOR DE LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN TÉCNICA DE VALORACIÓN Y SEGUIMIENTO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, LA COMISIÓN TÉCNICA DE INTERVENCIÓN SOCIAL Y LA COMISIÓN TÉCNICA ORGANIZATIVA DE SERVICIOS SOCIALES**

Los servicios sociales están formados por el conjunto de prestaciones y servicios, de titularidad pública y privada, así como por los planes, estrategias y proyectos destinados a la prevención, promoción de la autonomía personal de carácter integral y atención de las necesidades personales, familiares y sociales, así como la garantía de inclusión.

Las corporaciones locales adquieren competencias en servicios sociales en virtud de la normativa reguladora de régimen local. La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local reconoce la competencia en la prestación de Servicios Sociales en el art. 25.2. e) y les corresponde la evaluación y la información en situaciones de necesidad social, así como la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.

La disposición se deberá adecuar a los principios de buena relación previstos en el art. 129 de la Ley 39/2015 de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como a lo dispuesto en la Ley 40/2015 de 1 de Octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

### **TITULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES.**

##### **ARTÍCULO 1. RÉGIMEN JURÍDICO**

La Ley 3/2019, de Servicios Sociales Inclusivos, expone en el capítulo II, del título III, la coordinación, colaboración y cooperación interdepartamental e interadministrativa.

Así mismo, la ley establece la necesidad de regulación de la figura de coordinación técnica en los equipos de profesionales de servicios sociales mediante la constitución de comisiones técnicas.

De acuerdo con la Ley 3/2019, se desarrolla reglamentariamente el Decreto 38/2020, de 20 de marzo, de coordinación y financiación de la atención primaria de servicios sociales. El título III de este decreto aborda, entre otras cuestiones, las comisiones de coordinación técnicas de carácter zonal, y confiere un carácter preceptivo a la comisión de valoración y seguimiento de ayudas, la comisión técnica de intervención social y la comisión organizativa.

## **ARTÍCULO 2. NATURALEZA Y ÁMBITO TERRITORIAL**

Las comisiones tienen la consideración de órganos administrativos de carácter colegiado y actuarán en el término municipal de Náquera y afecta a las personas que tengan su residencia en este municipio.

## **TÍTULO II**

### **COMISIÓN TÉCNICA DE VALORACIÓN Y SEGUIMIENTO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS**

## **ARTÍCULO 3. FINES DE LA COMISIÓN**

La Comisión técnica de valoración y seguimiento de prestaciones económicas se constituye como órgano colegiado de ámbito zonal con la finalidad de valorar y proponer respuestas individualizadas a las solicitudes presentadas en materia de prestaciones económicas de competencia local.

## **ARTÍCULO 4. COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN**

La Comisión técnica de valoración y seguimiento de prestaciones económicas viene determinada por el Ayuntamiento de Náquera, siendo la siguiente distribución:

### **ESTRUCTURA PERMANENTE:**

- PRESIDENCIA: desarrollada por la persona titular de la dirección del equipo de profesionales de la zona básica.
- SECRETARIA: desempeñada por la persona profesional de la unidad de apoyo administrativo del equipo de profesionales de la zona básica.
- VOCALÍAS: dos personas profesionales del equipo de la zona básica. Una persona de la asesoría jurídica.

### **ESTRUCTURA FLEXIBLE:**

Personal técnico: podrá concurrir, a requerimiento de la Comisión, con voz pero sin voto, profesionales que sean de referencia o que por su labor sea necesaria su presencia, quienes podrán acudir únicamente a la sesión a propuesta de la Presidencia o de cualquiera de las vocalías que la integran.

## **ARTICULO 5. FUNCIONES DE LA COMISIÓN**

- Garantizar y reforzar el mantenimiento de criterios homogéneos en la resolución de las ayudas.
- Tener conocimiento de aquellas prestaciones económicas prescritas y concedidas por trámite de urgencia.

- Proponer la aprobación o denegación, en este último caso de manera motivada, de la ayuda solicitada en función de la propuesta técnica de la persona profesional.
- Elevará al órgano competente la propuesta técnica para que dicte la correspondiente resolución.
- Requerir a la persona técnica instructora del expediente la ampliación del informe- propuesta si es el caso.
- Asesorar al equipo y resolver las dudas e incidencias que sean elevadas a la comisión.
- Realizará el seguimiento continuo del gasto y la disponibilidad presupuestaria.
- Otras funciones que expresamente le atribuyan por normativa.

### TÍTULO III

#### COMISIÓN TÉCNICA DE INTERVENCIÓN SOCIAL

##### ARTICULO 6. FINES DE LA COMISIÓN

La comisión técnica de intervención social se constituye como órgano colegiado con la finalidad de garantizar una atención individual integral mediante el establecimiento del Plan Personalizado de Intervención Social (PPIS), regulado en la Ley de Servicios Sociales Inclusivos.

El PPIS es el instrumento dirigido a las personas usuarias, familias o unidades de convivencia, diseñado para garantizar el carácter integral de la atención, su continuidad y homogeneidad en las intervenciones entre distintos equipos profesionales.

##### ARTICULO 7. COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN

La Comisión técnica de intervención social viene determinada por el Ayuntamiento de Náquera, siendo la siguiente distribución:

###### ESTRUCTURA PERMANENTE:

.- PRESIDENCIA: desarrollada por la persona titular de la dirección del equipo de profesionales de la zona básica.

.- SECRETARIA: desempeñada por la persona profesional de la unidad de apoyo administrativo del equipo de profesionales de la zona básica.

###### .- VOCALÍAS:

- Una persona de la asesoría jurídica.

Profesionales del equipo de intervención social, representativos de las siguientes profesiones:

- Trabajo Social (1 persona),
- Educación social (1 persona),
- 1 profesional del EEIIA

**ESTRUCTURA FLEXIBLE:**

Personal técnico: podrá concurrir, a requerimiento de la Comisión, con voz pero sin voto, profesionales que sean de referencia o que por su labor sea necesaria su presencia, quienes podrán acudir únicamente a la sesión a propuesta de la Presidencia o de cualquiera de las vocalías que la integran.

**ARTICULO 8. FUNCIONES DE LA COMISIÓN**

- Registrar, informar y dar a conocer todos los casos con necesidades sociales de atención individual integral.
- Estudiar, valorar y, en su caso, proponer el establecimiento, seguimiento y aprobación de un Plan Personalizado de Intervención (PPIS), así como su evaluación y cierre.
- Detectar, estudiar, valorar y, en su caso, proponer la intervención de niños, niñas y adolescentes (NNA) en riesgo social así como el establecimiento de un Plan Personalizado de Intervención (PPIS), así como su seguimiento, evaluación y cierre.
- Proponer al órgano competente la declaración o cese de la situación de riesgo, la propuesta de desamparo y los planes de protección, así como efectuar las propuestas de medidas de apoyo a la capacidad jurídica o cualquier restricción legal de los derechos de las personas.
- Estudiar y dirimir la derivación a la Atención Primaria Específica o a la Atención Secundaria, en aquellos casos solicitados por la persona profesional de referencia o que estén regulados por la normativa.
- Garantizar el trabajo en red, la interdisciplinariedad, la interprofesionalidad y la continuidad de la intervención, contribuyendo en la priorización de las intervenciones.
- Contribuir a que la intervención se coordine con otros sistemas de intervención y protección social.
- Determinará el personal técnico requerido en cada PPIS, diferente al profesional de referencia, para asumir la intervención integral de las personas atendidas, quienes deberán informar a la Comisión de cualquier variación o ampliación que deba realizarse al efecto.

## TÍTULO IV

### COMISIÓN TÉCNICA ORGANIZATIVA

#### ARTICULO 9. FINES DE LA COMISIÓN

La comisión técnica organizativa se constituye como órgano colegiado de ámbito territorial con la finalidad de garantizar la unidad de acción y el cumplimiento normativo, colaborando con la persona titular de la dirección de los equipos profesionales de Servicios Sociales de Atención Primaria de carácter básico y específico de competencia municipal, en la organización funcional del equipo de intervención social y en la implantación del plan estratégico de la entidad local.

#### ARTICULO 10. COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN

La Comisión técnica de intervención social viene determinada por el Ayuntamiento de Náquera, siendo la siguiente distribución:

##### ESTRUCTURA PERMANENTE:

- .- PRESIDENCIA: desarrollada por la persona titular de la dirección del equipo de profesionales de la zona básica.
- .- SECRETARIA: desempeñada por la persona profesional de la unidad de apoyo administrativo del equipo de profesionales de la zona básica.
- .- VOCALÍAS:
  - 1 Una persona de la asesoría jurídica

Profesionales del equipo de intervención social, representativos de las siguientes profesiones:

- Trabajo Social (1 persona)
- Educación social (1 persona)

##### ESTRUCTURA FLEXIBLE:

Personal técnico: podrá concurrir, a requerimiento de la Comisión, con voz pero sin voto, profesionales que sean de referencia o que por su labor sea necesaria su presencia, quienes podrán acudir únicamente a la sesión a propuesta de la Presidencia o de cualquiera de las vocalías que la integran.

#### ARTICULO 11. FUNCIONES DE LA COMISIÓN

- Colaborar con la dirección de atención primaria en la valoración y diseño de la organización funcional de los servicios sociales municipales.
- Revisar y adaptar herramientas e instrumentos de trabajo.
- Garantizar la unidad de acción y el cumplimiento normativo.

- Diseñar, revisar y evaluar el plan estratégico zonal.
- Evaluar la evolución de los objetivos del equipo de servicios sociales municipales, adecuándolos al plan estratégico zonal.
- Coordinarse con los equipos o servicios de la zona y del área, así como con profesionales de otros ámbitos (sanidad, educación, justicia...).
- Unificar criterios de intervención social y de prestaciones económicas.

## TÍTULO V

### CONVOCATORIA Y FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES

#### ARTÍCULO 12.- DESIGNACIÓN DE LAS PERSONAS QUE INTEGRAN LAS COMISIONES.

La designación, revocación o sustitución de las personas integrantes de cada una de las comisiones, se realizará por resolución de Alcaldía, y se ajustará a los siguientes criterios:

El cargo de Presidencia de la Comisión de Valoración y Seguimiento de las Prestaciones Económicas y de la Comisión Técnica Organizativa recaerá en la persona que ostente el puesto de Dirección de área de Servicios Sociales, y en su ausencia en la Jefatura de Negociado, y en su ausencia el perfil de asesoría jurídica.

El cargo de Presidencia de la Comisión Técnica de Intervención Social, recaerá en la persona que ostente el puesto de Dirección de área de Servicios Sociales y en su ausencia en la persona que represente el perfil profesional de psicología y en su ausencia el que represente el perfil de trabajo social y en su ausencia el que represente el perfil de educación social.

Deberá propiciarse una composición equilibrada entre los distintos perfiles profesionales integrantes del Departamento de Servicios Sociales.

#### ARTÍCULO 13.- CONVOCATORIA DE LAS SESIONES DE LAS COMISIONES

Las sesiones de la Comisión de Valoración y Seguimiento de Prestaciones Económicas, de la Comisión Técnica de Intervención Social y de la Comisión Técnica Organizativa se reunirán de manera ordinaria con una periodicidad establecida, y de manera extraordinaria siempre que la Presidencia lo considere necesario o a petición de al menos “...” de las personas que integran cada una de las Comisiones.

La Comisión Técnica Organizativa se convocarán cada mes.

La Comisión Técnica de Valoración y Seguimiento de Prestaciones Económicas se convocaran cada dos semanas.

La Comisión Técnica de Intervención Social tendrá una periodicidad semanal.

La convocatoria y coordinación de las sesiones, ordinarias y extraordinarias de las comisiones corresponderá a la Presidencia e incluirá el orden del día con los temas a tratar.

La convocatoria de las sesiones de las comisiones se realizará con una antelación mínima de dos días hábiles. A la convocatoria se adjuntará el orden del día comprensivo de los asuntos a tratar.

#### **ARTÍCULO 14.- QUORUM NECESARIO PARA CELEBRAR LAS REUNIONES DE LAS COMISIONES**

Tanto para la válida constitución de la comisión, como para la validez de los acuerdos o decisiones que deban adoptarse en sesión ordinaria o extraordinaria, será necesaria la presencia de la Presidencia (o persona en quien delegue), la Secretaría y al menos una de las vocalías.

#### **ARTÍCULO 15.- DESARROLLO DE LAS SESIONES**

De las sesiones celebradas la persona que ostenta la Secretaría levantará acta en la que se hará constar los acuerdos adoptados, y, en su caso, las posiciones de las partes, remitiéndose a todas las personas que integran la Comisión.

La presidencia dirigirá las sesiones y ordenará los debates, buscando el consenso entre las personas asistentes. En caso que no sea posible el consenso se someterá a votación el asunto tratado y, en caso de empate, la Presidencia tendrá voto de calidad.

Deberá respetarse la confidencialidad de los asuntos tratados en las mismas, así como de la documentación y datos que se aporten.

#### **ARTÍCULO 16.- ATRIBUCIONES DE LA PRESIDENCIA Y LA SECRETARÍA**

Corresponderá a su Presidente:

- a) Ostentar la representación del órgano.
- b) Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias y la fijación del orden del día, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros, siempre que hayan sido formuladas con la suficiente antelación.
- c) Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.
- d) Dirimir con su voto los empates, a efectos de adoptar acuerdos, excepto si se trata de los órganos colegiados a que se refiere el [artículo 15.2](#) (Ley 40/2015), en los que el voto será dirimente si así lo establecen sus propias normas.
- e) Asegurar el cumplimiento de las leyes.
- f) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del órgano.

g) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente del órgano.

**3. Los miembros del órgano colegiado deberán:**

a) Recibir, con una antelación mínima de dos días, la convocatoria conteniendo el orden del día de las reuniones. La información sobre los temas que figuren en el orden del día estará a disposición de los miembros en igual plazo.

b) Participar en los debates de las sesiones.

c) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican. No podrán abstenerse en las votaciones quienes por su calidad de autoridades o personal al servicio de las Administraciones Públicas, tengan la condición de miembros natos de órganos colegiados, en virtud del cargo que desempeñan.

d) Formular ruegos y preguntas.

e) Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.

f) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

Corresponde al Secretario del órgano colegiado:

a) Asistir a las reuniones con voz pero sin voto, y con voz y voto si la Secretaría del órgano la ostenta un miembro del mismo.

b) Efectuar la convocatoria de las sesiones del órgano por orden del Presidente, así como las citaciones a los miembros del mismo.

c) Recibir los actos de comunicación de los miembros con el órgano, sean notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.

d) Preparar el despacho de los asuntos, redactar y autorizar las actas de las sesiones.

e) Expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados.

f) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario.

**ARTÍCULO 17.- TRÁMITE DE URGENCIA**

Se aplicará este trámite para aquellas situaciones en las que razones de urgente necesidad, debidamente motivadas, no permitan demorar la intervención y decisión de la comisión correspondiente hasta la convocatoria extraordinaria u ordinaria correspondiente.

Cuando atendiendo a las razones expuestas y a propuesta del personal técnico responsable, se requiera la inmediata aprobación de una propuesta de resolución favorable para la puesta en marcha de una prestación, será suficiente la

conformidad de la Presidencia de la Comisión de Valoración y Seguimiento de Prestaciones Económicas para su aprobación, sin perjuicio de la posterior tramitación de dicho expediente en la siguiente sesión ordinaria de la comisión. O cuando atendiendo a las razones expuestas y a propuesta del personal técnico responsable del expediente, requiera la inmediata intervención o valoración de la Comisión Técnica de Intervención

Social, la Presidencia de la Comisión, reunida con el personal técnico que propone, adoptará las decisiones necesarias para el impulso o continuación del expediente, sin perjuicio de la posterior tramitación de dicho expediente en la siguiente sesión ordinaria de la comisión.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

#### **ÚNICA.- ENTRADA EN VIGOR**

El presente Reglamento entrará en vigor una vez su texto se haya publicado íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

